

San Andrés islas, (18) de mayo de 2023.

Señor

ALFONSO CASTRO RODRIGUEZ

Representante Legal

BIOCLINICOS DE COLOMBIA S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ASOCIADO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 013-2023.

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION DE UN EQUIPO MAMOGRAFÍA PARA FORTALECER EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS BRINDADOS A LOS USUARIOS DE LA ESE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

En cumplimiento los principios de transparencia y de selección objetiva, damos respuesta a las peticiones y/o observaciones presentadas con ocasión a la publicación de los informes de evaluación de propuestas de proceso de la referencia así:

En relación a este particular, la ESE ratifica lo indicado en la evaluación, por cuanto la información fue extraída del documento presentado con la propuesta así: el RUP presentado fue el siguiente "CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2396967320AC5 fecha de expedición (13) DE ABRIL DE 2023, FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES:2022/05/24, ahora bien el oferente está adjuntando con el escrito que hoy se responde un nuevo documento (RUP) con CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23135006CEA11 de fecha de expedición del (15) DE MAYO DE 2023, FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2023/04/12

De lo cual, se observa que el proponente está llegando documento diferente que no se pudiese tener en cuenta considerando que en el proceso no se contempló en termino para subsanar, y quedo puntualizado en la convocatoria que la totalidad de la documentación debió presentarse junto con la oferta.

No es procedente acoger lo solicitado considerando que no es la etapa procesal para efectuar este tipo de peticiones, considerando que conforme lo indio en las anteriores respuestas, las convocatorias de la ESE se desarrollan bajo los siguientes parámetros: "La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, 'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, "Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación" en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Esperando haber dado respuesta de fondo a todas las observaciones y solicitudes.

De ustedes,

Original firmado

MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR

Gerente.

Proyectó: J / Livingston

Revisó: M.Chacón.

Aprobó: M.Bracho.